



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 16 de diciembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 29803, presentado con FUT N° 006061 de fecha 11 de marzo del 2021, mediante el cual la administrada Industria de Maquinarias Arios S.R.L. representada por Francisco Javier Jalixto Condori comunica construcción de cerco perimétrico respecto del inmueble ubicado en prolongación Avenida de la Cultura N° 2011, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; la Resolución Gerencial N° 620-2021-GDUR-MDSS de fecha 04 de noviembre del 2021, el expediente administrativo N° 52224 de fecha 16 de noviembre del 2021 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Gerencial N° 620-2021-GDUR-MDSS, el Informe N° 982-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 662-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada por Industria de Maquinarias Arios S.R.L. representada por Javier Jalixto Condori de fecha 11 de marzo del 2021, contenido en el expediente administrativo N° 29803, la administrada comunica la construcción de cerco perimetro en el inmueble ubicado en prolongación Avenida de la Cultura N° 2011, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, señalando las especificaciones técnicas del expediente señalado;

Que, mediante Esquela de Atención N° 109-2021-LOCH-SGAUR-GDUR-MDSS, de fecha 16 de marzo del 2021, se comunica al administrado las observaciones contenidas en el documento presentado ante la entidad, precisando que debe cumplir estrictamente con lo dispuesto por el TUPA de la entidad, por otra parte, luego de haberse emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-GM-MDSS-2021, se ha notificado al administrado la esquela de atención N° 237-2021-SGAUR-GDUR-MDSS de fecha 22 de junio del 2021, precisando la imposibilidad legal de interponer recursos impugnatorios contra esquelas de atención al no ser un acto administrativo propiamente dicho;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 620-2021-GDUR-MDSS de fecha 04 de noviembre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: el administrado... de conformidad al artículo 3° del reglamento de Ley 29090 y cumpliendo estrictamente la sección vial establecida en el Plan de Desarrollo Urbano del Cusco 2013-2023 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2013-MPC, deberá solicitar la autorización a la Municipalidad Distrital de San Sebastián", siendo el caso que conforme a los argumentos referidos en la resolución señalada, corresponde a cualquier administrado de la entidad solicitar la autorización correspondiente para la construcción de cualquier inmueble dentro del distrito, en supuesto contrario se estaría generando una contravención al reglamento de aplicación de sanciones, documento que tiene vigencia y rango de Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante expediente administrativo CU 52224, presentado con FUT N° 026507 de fecha 16 de noviembre del 2021, el administrado interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 620-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: i) *Que, debido a una arbitraria demolición su inmueble se encuentra expuesto sin contar con cerco perimétrico motivo por el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 63° de la Ley 29090 ha procedido al a construcción de dicho cerco perimétrico,* ii) *que la petición presentada ante la entidad corresponde únicamente a una comunicación y no un pedido de autorización para la colocación de dicho muro perimétrico que actualmente se encuentra en debate ante el Poder Judicial,* iii) *Que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad no ha tomado en cuenta que el muro señalado tiene una longitud de 20 ml por lo que se encuentra enmarcada en la norma,* iv) *de la revisión del TUPA se advierte que no existe procedimiento alguno que contemple la construcción del muro de 20 metros por tanto se contraviene el contenido del artículo 63° de la ley 29090,* v) *que la resolución impugnada carece de motivación al no precisar porque se niega la licencia sin mayor argumento;*

Que, respecto al primer argumento de la apelación presentada en autos, se tiene que conforme al artículo 62° del Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA se ha precisado expresamente: "63.6 Para la construcción de cercos de una vivienda unifamiliar de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común, debe presentarse como documentación técnica el plano de ubicación y los planos de las especialidades que correspondan y sus respectivas memorias descriptivas", es decir que a diferencia de lo argumentado por el administrado en su recurso de apelación si corresponde la presentación de documentos adicionales para ser evaluados por la entidad y no únicamente la comunicación de que el administrado ha decidido realizar la construcción de un cerco perimétrico, precisando además que el argumento señalado no se encuentra en la Ley 29090 sin en el Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA que reglamenta el procedimiento de Licencia de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación;

Que, respecto al fundamento que precisa el administrado que no se trataría de una obra menor la construcción del cerco perimétrico, debe tenerse en cuenta que el artículo 3° inciso 2-G del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, establece: "Artículo 3.- Definiciones. Para los fines de la presente Ley, entiéndase por: *///...///* g. Cerco: *Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso siempre que lo permita la municipalidad*", en consecuencia la propia norma legal precisa como una obra la construcción de un cerco siempre que lo permita la entidad, por lo tanto el criterio de requerir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional respecto a la autorización de construcción de obra menor, es un requisito acorde a la norma legal citada;

Que, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional, conforme a lo dispuesto por el artículo 43° del Decreto Supremo 004-2019-JUS "Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial", consecuentemente al estar incluido dentro del texto de procedimientos administrativos de la entidad corresponde cumplir con la normatividad legal y aplicar a los requisitos establecidos en dicho TUPA;

Que, respecto al argumento de la supuesta ausencia de motivación del acto administrativo debe considerarse que revisado los documentos que obran en autos y las resoluciones emitidas por la entidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos, así se precisa: "4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". En concordancia con lo señalado, el artículo 6° de la misma norma legal precisa: "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, verificado el contenido de los actos administrativos emitidos por la entidad, así como la resolución gerencial objeto de impugnación, la misma cumple con la normatividad legal señalada, por lo tanto la supuesta falta de motivación acusada por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



el administrado no corresponde a la realidad de los hechos y tampoco puede ser atribuida por cuanto existe un acto administrativo válido, emitido conforme a la normatividad legal vigente;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por el apelante y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para declarar improcedente la petición de otorgamiento de licencia de edificación vía regularización;

Que, mediante Opinión Legal N° 662-2021-GAL-MDSS de fecha 03 de diciembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por parte de Industrias de Maquinarias Arios S.R.L. debidamente representada por Francisco Javier Jalixto Condori, consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **INDUSTRIAS DE MAQUINARIAS ARIOS S.R.L.** debidamente representada por Francisco Javier Jalixto Condori, contra la Resolución Gerencial N° 620-2021-GDUR-MDSS de fecha 04 de noviembre del 2021, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **INDUSTRIAS DE MAQUINARIAS ARIOS S.R.L.** debidamente representada por Francisco Javier Jalixto Condori en el inmueble ubicado en el inmueble ubicado en Prolongación Avenida de la Cultura N° 2011, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco y alternativamente en el inmueble ubicado en Avenida Pardo N° 885-C, distrito, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 90.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

